



**Dirección  
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONTRATO DE  
COMODATO ENTRE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
Y AGRUPACIÓN DE DAMAS  
CRECER.**

VALLENAR, 13 JUL 2023

**DECRETO EXENTO N° 02465**



**VISTOS:**

1. Contrato de Comodato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y la Agrupación de Damas Crecer.
2. Carta recibida con fecha 28 de marzo de 2023, suscrita por la directiva de la Agrupación de Damas Crecer.
3. Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, Folio N°600005139802, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de Julio de 2023.
4. Acuerdo N°123 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°16 de fecha 07 de junio de 2023, que aprueba la renovación de comodato al Taller Artesanal Caupolicán por un periodo de dos años.
5. Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.
6. Decreto N°1246 de fecha 01 de abril del año 2023, que nombra a don Felipe Alonso Irigoyen Araya como Secretario Municipal Subrogante.
7. Y, Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y la Agrupación de Damas Crecer, de suscribir contrato de comodato relativo a una dependencia ubicada dentro del Edificio Nicolás Naranjo, de manera que la organización pueda postular a proyectos, realizar reuniones y actividades que le son propias, pensando siempre en el bienestar social de sus miembros, se decreta lo siguiente:

## **DECRETO:**

**I.- APRUÉBASE** en todas sus partes el contrato de comodato suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, cuyas cláusulas son las siguientes:

### **“PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Ilustre Municipalidad de Vallenar tiene en administración un inmueble denominado “Edificio Nicolás Naranjo”, mediante convenio suscrito entre el municipio y el Servicio de Salud de Atacama de fecha 19 de julio de 2007, resolución exenta N°645 del Servicio de Salud de Atacama y por decreto N°4175 de fecha 4 de septiembre de 2007.

### **SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.**

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en otorgar en comodato a la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, conforme a lo dispuesto en acuerdo N°123, aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal N°16 de fecha 07 de junio del año 2023, para quien acepta, su presidenta ya individualizada, **una dependencia** ubicada en el inmueble sindicado precedentemente, para ser utilizado como sede de la organización.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

### **TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.**

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de **DOS (02) AÑOS**, contados desde la total tramitación del decreto alcaldicio que aprueba el presente contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga la necesidad de disponer del inmueble, debidamente calificada por la Secretaría Comunal de Planificación. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

### **CUARTO: OBLIGACIONES.**

El comodatario, se obliga a utilizar el inmueble dado en Comodato para Sede Comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, al menos, una reunión al mes en dicho inmueble. No obstante, en caso de que la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, determine, justificadamente, suspender sus actividades por el periodo de uno o más meses consecutivos, deberá quedar constancia en el acta correspondiente, y sin descuidar en ningún caso el debido mantenimiento y conservación del inmueble.

El incumplimiento de esta cláusula será causal de término ipso facto del contrato.

**QUINTO: RESPONSABILIDADES.**

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER** en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEXTO: GASTOS.**

Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

**SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.**

El pago de servicios básicos, que se puedan originar por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, entre otros, serán de cargo del comodatario, es decir de la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, hasta el último mes inclusive, íntegramente, en que dure el plazo del presente contrato.

Se hace presente que las cuentas por los consumos básicos, que puedan originarse, deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de Vallenar de manera presencial a través de la oficina de partes del municipio.

**OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.**

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

**NOVENO: MEJORAS.**

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la Sede Comunitaria de la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de

reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

**DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.**

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de la sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

**DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.**

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante libre de toda responsabilidad.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.**

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

**DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.**

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.**

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúe el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

**DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.**

El presente comodato se firma en cinco (05) ejemplares, de misma fecha y tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

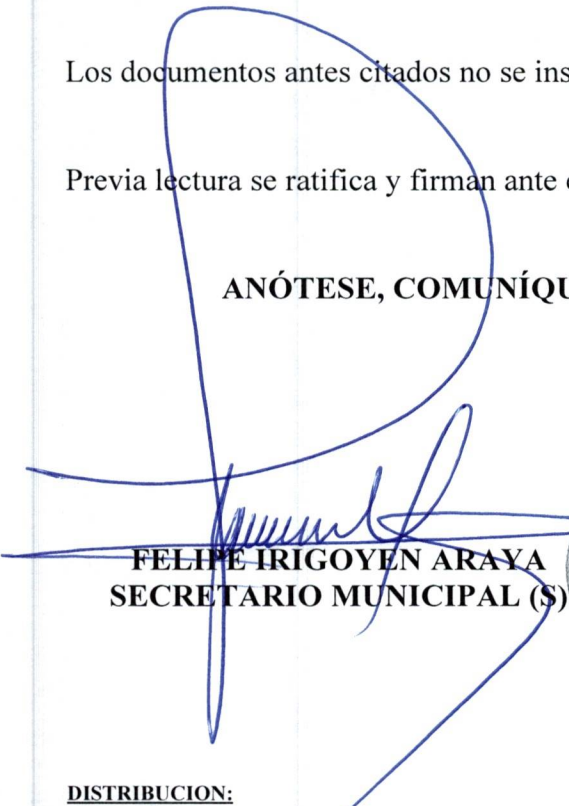
La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de doña **MARIA VERONICA VEGA SANTANDER**, para representar a la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin fines de Lucro, Folio N°600005139802, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de julio de 2023.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.”

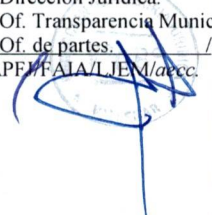
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**FELIPE IRIGOYEN ARAYA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



  
**ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

**DISTRIBUCION:**

- Interesada.
  - DAF.
  - DIDECO.
  - SECPA.
  - Dirección de Control Interno.
  - Dirección Jurídica.
  - Of. Transparencia Municipal.
  - Of. de partes. /
- APF/FAIA/LJEM/avcc.
- 

**Vallenar**  
**Avanza**

## CONTRATO DE COMODATO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

A

### AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER

En Vallenar, a 12 de julio del año 2023, ante secretario municipal (S) que lo autoriza, en su calidad de ministro de fe, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario \_\_\_\_\_, representada legalmente por su alcalde, don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_ región de Atacama, Chile, en adelante también “El Comodante”, y; por la otra parte, la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, representado legalmente por su presidenta, doña **MARÍA VERONICA VEGA SANTANDER**, Cédula Nacional de Identidad \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_

región de Atacama, Chile, en adelante también “El Comodatario”, han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar tiene en administración un inmueble denominado “Edificio Nicolás Naranjo”, mediante convenio suscrito entre el municipio y el Servicio de Salud de Atacama de fecha 19 de julio de 2007, resolución exenta N°645 del Servicio de Salud de Atacama y por decreto N°4175 de fecha 4 de septiembre de 2007.

#### SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en otorgar en comodato a la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, conforme a lo dispuesto en acuerdo N°123, aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal N°16 de fecha 07 de junio del año 2023, para quien acepta, su presidenta ya individualizada, **una dependencia** ubicada en el inmueble sindicado precedentemente, para ser utilizado como sede de la organización.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.



**TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.**

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de **DOS (02) AÑOS**, contados desde la total tramitación del decreto alcaldicio que aprueba el presente contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga la necesidad de disponer del inmueble, debidamente calificada por la Secretaría Comunal de Planificación. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

**CUARTO: OBLIGACIONES.**

El comodatario, se obliga a utilizar el inmueble dado en Comodato para Sede Comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, al menos, una reunión al mes en dicho inmueble. No obstante, en caso de que la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, determine, justificadamente, suspender sus actividades por el periodo de uno o más meses consecutivos, deberá quedar constancia en el acta correspondiente, y sin descuidar en ningún caso el debido mantenimiento y conservación del inmueble.

El incumplimiento de esta cláusula será causal de término ipso facto del contrato.

**QUINTO: RESPONSABILIDADES.**

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER** en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEXTO: GASTOS.**

Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

**SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.**

El pago de servicios básicos, que se puedan originar por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, entre otros, serán de cargo del comodatario, es decir de la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, hasta el último mes inclusive, íntegramente, en que dure el plazo del presente contrato.





Se hace presente que las cuentas por los consumos básicos, que puedan originarse, deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de Vallenar de manera presencial a través de la oficina de partes del municipio.

**OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.**

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

**NOVENO: MEJORAS.**

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la Sede Comunitaria de la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

**DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.**

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de la sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.



**DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.**

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante libre de toda responsabilidad.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.**

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

**DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.**

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.**

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúe el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

**DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.**

El presente comodato se firma en cinco (05) ejemplares, de misma fecha y tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Municipalidad.


**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

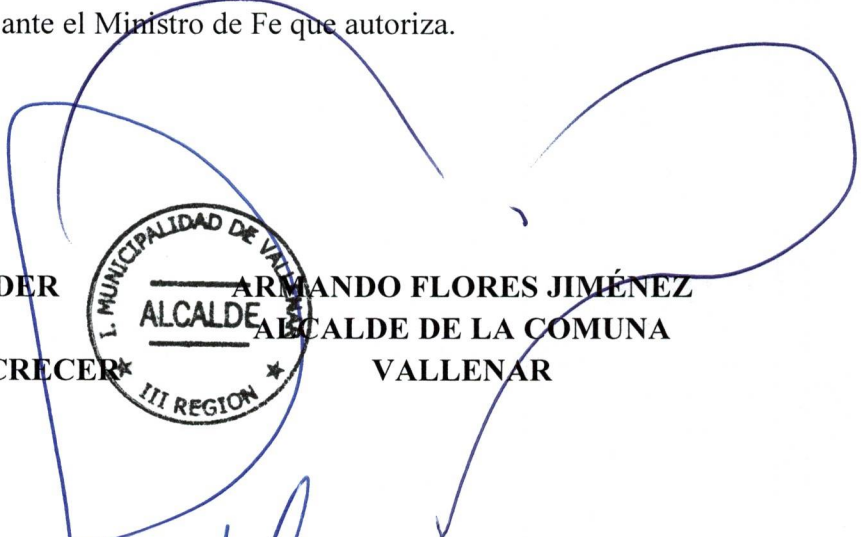
La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de doña **MARIA VERONICA VEGA SANTANDER**, para representar a la **AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin fines de Lucro, Folio N°600005139802, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de julio de 2023

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.

  
**MARIA VEGA SANTANDER**  
**PRESIDENTA**  
**AGRUPACIÓN DE DAMAS CRECER**

  
**ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**  
**VALLENAR**



Asociación de Damas Crecer  
Fundada 3-12-2008  
Jurid. Resol. 775-ValLENAR

  
**FELIPE IRIGOYEN ARAYA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**



APFJ/FAIA/LJEM/nccc  